



ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL.

La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado regida por los principios universales, inicialmente por el decreto Ley 1480/89 y por la Ley 2143 del 10 de agosto de 2021 y la doctrina del mutualismo y el presente estatuto y se denominará ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, es la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su radio de acción comprenderá todo el territorio Nacional y por lo tanto podrá establecer seccionales y agencias en cualquier ciudad del país o celebrar convenios con organismos internacionales con el fin de desarrollar el objetivo social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR es indefinida, no obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y en los términos previstos por la Legislación vigente y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. ACUERDO MUTUAL

Se denomina acuerdo mutual el contrato de asociación por medio del cual unas personas naturales o jurídicas de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro acuerdan conformar una persona jurídica distinta de sus asociados, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos.

Dicho contrato de asociación se formaliza con la asamblea general de constitución, en la que los asociados fundadores aprueban los estatutos que regirán a las asociaciones mutualistas y eligen a los miembros de los órganos de administración y control. Será prueba del contrato en mención del acta de constitución suscrita por los asociados fundadores.

Una vez que se constituye y nace la vida jurídica de la asociación mutualista, esta puede realizar los actos mutuales que se indican a continuación, con la finalidad de desarrollar su objeto social:

1. Entre asociaciones mutualistas.
2. Entre asociaciones mutualistas y organizaciones de la economía solidaria.



3. Entre asociaciones mutualistas y personas jurídicas de similar naturaleza (sin ánimo de lucro).
4. Entre asociaciones mutualistas y sus asociados y,
5. Entre asociaciones mutualistas y terceros distintos de sus asociados, en los casos en que los estatutos permitan tal extensión de servicios.

Parágrafo. - Se entiende como acto mutual el negocio jurídico que crea, modifica o extingue una obligación, realizado por la asociación mutualista en cumplimiento de su objeto social, otras personas jurídicas u otras personas naturales determinadas por la ley.

CAPÍTULO II

EL OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO MUTUALISTA, LOS SERVICIOS Y LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO MUTUALISTA

En virtud del acuerdo, el Objeto de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR es:

- a. Estrechar entre sus asociados los vínculos de solidaridad y ayuda mutua, la participación consciente y mancomunada de los asociados en torno a los servicios y actividades que desarrolla la Mutual.
- b. Coadyuvar al financiamiento, ejecución y evaluación de proyectos de inversión, infraestructura física y desarrollo social para lo cual podrá celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas, oficiales, gubernamentales o privadas a nivel Nacional o Internacional.
- c. Realizar operaciones crediticias con entidades financieras de derecho público o privado y efectuar cualquier otra actividad complementaria, que esté dentro de la órbita de su naturaleza y la permisibilidad de la ley. Así mismo puede colocar créditos entre sus asociados, preferiblemente con descuento por nómina u operaciones de libranza con recursos de origen lícito, previamente reglamentado por la Junta Directiva, por lo cual constituye a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR como un OPERADOR DE LIBRANZA.
- d. Facilitar, diseñar y/o ejecutar planes o programas de vivienda de interés social y general, para el asociado, su familia y la comunidad en general.
- e. Adquirir, ceder, vender o dar en garantía bienes muebles o inmuebles.
- f. Efectuar giros, crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar y cancelar valores y hacer todo tipo de transferencias de dinero previo cumplimiento de la legislación y reglamentación que regula esta actividad.
- g. Contribuir al desarrollo de la Industria Química en general e hidrocarburos,



de manera directa o mediante la suscripción de convenios o contratos de reciprocidad comercial o "Outsourcing". Preferiblemente con las empresas a partir de las cuales el Asociado a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR determina su vínculo de Asociación.

- h. Promocionar, Adelantar, Diseñar y ejecutar programas y servicios de Recreación, Turismo, Deporte y Bienestar Social en general.
- i. Crear y fomentar fondos de imprevistos, capital de riesgo y fondos de garantías que permitan el desarrollo empresarial de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, los asociados y sus familias.
- j. Actuar como entidad operadora de libranza.

Para dar el cumplimiento del objeto social, la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, contará con los siguientes servicios y actividades:

1. Prestación de servicio de ahorro en las diferentes formas contractuales que se establezcan en el presente Estatuto o en los reglamentos respectivos.
2. Prestación de crédito conforme lo establezcan los reglamentos.
3. Prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
4. Prestación de servicio de bienestar.
5. Prestación de servicio de educación.
6. Prestación de servicios de vivienda.
7. Prestación de servicios especiales.

Parágrafo Uno. - Los servicios o actividades antes indicados, se extenderán a los usuarios de los servicios de gases, a los núcleos familiares de los asociados como beneficiarios y a la comunidad en los términos que permita la ley y demás normas vigentes.

Parágrafo Dos. La entidad no desarrollara actividades propias de:

Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar (Decreto 1422 de 1996).

Instituciones de educación formal y no formal y formación para el trabajo (Ley 115 de 1994).

Instituciones de educación superior. (Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014).

Entidades privadas del sector salud cuando se dediquen a la atención de servicios de salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad (Leyes 10 de 1990 y 100 de 1993).

Entidades que conforman el sistema nacional del deporte de los niveles nacional, departamental y municipal (Ley 181 de 1995).

Actividades que de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 se exceptúan de registro ante las Cámaras de Comercio.

Así mismo las actividades de educativas se desarrollarán de manera informal.



CAPÍTULO III SERVICIOS

ARTÍCULO 6. SERVICIO DE AHORRO Y CRÉDITO

- a. Recibir de sus asociados depósitos de ahorro estatutario permanente, ahorro a la vista, depósito de ahorro a término C.D.A.T., ahorro programado con fines específicos y en las demás modalidades contractuales que se establezcan en el presente estatuto o en los reglamentos respectivos.
- b. Fomentar en los menores de edad con vínculo familiar de los asociados el ahorro en una línea especial.
- c. La asociación mutual podrá, dependiendo de su liquidez, gestionar y obtener recursos financieros externos con el fin de apalancar la organización para el financiamiento del servicio de crédito a los asociados, servicio preferiblemente con descuento por nómina u operaciones de libranza con recursos de origen lícito, previamente reglamentado por la Junta Directiva, por lo cual constituye a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR como un OPERADOR DE LIBRANZA y efectuar cualquier otra actividad complementaria, que esté dentro de la órbita de su naturaleza y la permisibilidad de la ley.
- d. Comprar y/o vender cartera de conformidad con las normas vigentes.
- e. La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR a través de convenios prestara el servicio de tarjetas de crédito a sus asociados, grupo familiar y,
- f. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- g. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- h. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, acordes con su objeto social.
- i. Crear y fomentar fondos de imprevistos, capital de riesgo y fondos de garantías que permitan el desarrollo empresarial de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, los asociados y sus familias.
- j. Ejecutar las demás actividades económicas, de producción, distribución y prestación de servicios conexas o complementaria de las anteriores y que estén destinadas a cumplir los objetivos generales de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

ARTÍCULO 7. SERVICIO DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD

- a. Tiene por objeto atender y suministrar directamente o contratar servicios técnicos de mantenimiento o constitutivos de seguridad social en áreas como la salud, nutrición, prevención y asistencia médica. Actividades de recreación, turismo, capacitación y formación profesional, los seguros y



demás actividades en beneficio de sus asociados, el interés social y el bienestar colectivo.

- b. Ofrecer directamente o por medio de convenio servicios exequiales para los asociados y su núcleo familiar según reglamentación de la Junta Directiva.

Parágrafo. - La prestación de los diferentes servicios tiene relación directa con las posibilidades económicas de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR. En consecuencia, sólo se prestarán aquellos servicios que puedan financiarse y entrarán en vigencia como se disponga en las respectivas reglamentaciones a cargo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. SERVICIO DE BIENESTAR

- a. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer necesidades de los asociados generando bienestar, salud y calidad de vida de los asociados de manera directa o por convenio.
- b. Suministrar, en las mejores condiciones, los bienes necesarios para consumo personal y familiar de los asociados, en forma durante o mediante convenio.

ARTÍCULO 9. SERVICIO DE EDUCACIÓN

Se prestará directamente o por medio de convenio y/o contratos con entidades públicas y/o privadas educación formal y no formal y educación para obtener competencias laborales entre otras, para lo cual podrá propiciar la creación de instituciones pertinentes que faciliten el cumplimiento de los objetivos.

La Asociación realizará de un modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados y usuarios en los principios, doctrinas y prácticas del mutualismo y en lo relacionado con los servicios que preste, así como capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento del objeto social. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacen parte de la educación mutual.

ARTÍCULO 10. SERVICIO DE VIVIENDA

- a. Coordinará programas de construcción y adquisición de vivienda en diferentes modalidades para satisfacer las necesidades de vivienda familiar o de instalaciones para las actividades laborales y económicas. Así mismo, asesorará la construcción, ampliación y adquisición de vivienda en diferentes alternativas caso en el cual podrá intermediar la obtención, gestión, autogestión y financiamiento de la misma.
- b. Asesoría, trámite de subsidios y créditos.
- c. Servicios de vivienda mediante convenios.
- d. Compra y venta de vivienda para asociados, su grupo familiar y la comunidad.



ARTÍCULO 11. SERVICIO ESPECIALES

- a. Tiene por objeto atender y suministrar directamente o contratar servicios técnicos de mantenimiento o constitutivos de seguridad social en áreas como la salud, nutrición, prevención y asistencia médica. Actividades de recreación, turismo, capacitación y formación profesional, los seguros y demás actividades en beneficio de sus asociados, el interés social y el bienestar colectivo.
- b. Promover o construir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares de la economía solidaria, grupos empresariales o participar en empresa de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento del objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- c. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores.

ARTÍCULO 12. EXTENSIÓN DE SERVICIOS

- a. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, abuelos, suegros, cónyuge y compañeros permanentes, hijos, nietos y hermanos del asociado.
- b. En los reglamentos de los respectivos servicios exequiales, la junta directiva establecerá los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTÍCULO 13. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios y actividades mencionadas anteriormente se ofrecen de acuerdo a las necesidades, posibilidades y condiciones económicas de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

La prestación de los diferentes servicios y actividades tiene relación directa con las posibilidades y condiciones económicas de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, en consecuencia, sólo se prestarán aquellos servicios que puedan financiarse y entrarán en vigencia como se disponga en las respectivas reglamentaciones a cargo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, podrá organizar todos los establecimientos, dependencias administrativas y secciones que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades económicas, de servicios o de carácter administrativo.

Igualmente, La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR podrá celebrar toda clase de actos, contratos, acuerdos, convenios, operaciones y negocios jurídicos incluyendo los de carácter internacional, que se relacionen directamente con su objeto social o con el desarrollo de sus actividades y servicios.



Parágrafo. - Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, celebrando para el efecto los convenios respectivos.

Por razones de interés social o bienestar colectivo, pero sin demeritar su alcance y naturaleza La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR podrá extender sus servicios al público no afiliado, creando para tal efecto las apropiaciones y fondos permanentes, los que determine la ley o de carácter social no susceptibles de repartición.

ARTÍCULO 15. REGLAMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES.

Las secciones previstas en este capítulo serán organizadas y empezarán a funcionar de acuerdo con las condiciones sociales y económicas de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, con la previa autorización y reglamentación por parte de la Junta Directiva, cumpliendo para ello los requisitos legales.

CAPÍTULO IV **DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 16. CALIDAD DE ASOCIADO.

El número de asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR es variable e ilimitado. Tendrá el carácter de asociado la persona natural o jurídica que a la fecha acredite tal calidad o que sea admitida por la Junta Directiva con previa solicitud escrita.

Podrán ser asociados:

- a. Los Empleados, trabajadores, ex funcionarios, pensionados, contratistas o personas relacionadas o vinculadas con empresas productoras de gases industriales, especiales, medicinales e hidrocarburos, con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, con proveedores, clientes de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR de la entidad que la sustituya o con empresas afines.
- b. Empleados y asesores permanentes de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, de la entidad que la sustituya o con empresas afines.
- c. Los usuarios de gases industriales, especiales, medicinales, farmacéuticos e hidrocarburos.
- d. Ser Familiar hasta Cuarto Grado de Consanguinidad y de Afinidad.
- e. Las personas jurídicas del sector cooperativo y solidario, y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

Parágrafo uno. - La Junta Directiva tendrá la potestad para reglamentar las condiciones de ingreso para las personas jurídicas a que hace referencia el literal f. del presente artículo.



Parágrafo Dos. - Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de admisión por parte de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR acreditando los requisitos exigidos.

Parágrafo Tres. - Los hijos y nietos de los asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, pueden ser asociados del servicio llamita con la tutoría de los padres y/o abuelos asociados a la mutual.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Para ser asociado a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR se requiere:

PERSONAS NATURALES

- a. Personas naturales que no estén afectados de incapacidad legal y los menores de edad que hayan cumplido 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través del representante legal.
- b. Presentar por escrito solicitud de asociación ante la Junta Directiva.
- c. Haber recibido educación mutualista básica como mínimo de diez (10) horas o comprometerse a hacerlo en un plazo no mayor de seis (6) meses después de ocurrida su asociación, así como recibir una instrucción sobre la entidad y sus servicios.
- d. Cancelar por una sola vez el valor de la cuota de contribución que determine la asamblea y junta directiva dicho valor irá al fondo social mutual que forma parte del patrimonio de la entidad y no será por lo tanto devolutivo la junta directiva reglamentará la forma de pago de esta cuota.
- e. Comprometerse a cancelar las contribuciones con destino a los fondos sociales o mutuales en la forma y términos previstos en el presente estatuto y sus reglamentos.

PERSONA JURÍDICAS

- a. Estar constituido como persona jurídica de derecho público o las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- b. Presentar por escrito ante la Junta Directiva la respectiva solicitud firmada por el representante legal.
- c. Adjuntar el acta del órgano competente que autorizó la asociación a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.
- d. Acreditar la existencia de la personería jurídica y su representación legal no mayor a treinta (30) días.



- e. Presentar copia de los últimos estados financieros.
- f. Cancelar por una sola vez la cuota de contribución equivalente hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g. Comprometerse a cancelar las contribuciones en forma y términos previstos en el presente estatuto y sus reglamentos.
- h. Los demás documentos que exijan los reglamentos o que considere necesario la Junta Directiva.

Parágrafo Uno. - La Junta Directiva estudiará y resolverá las solicitudes de admisión en reunión mensual ordinaria y/o extraordinaria, la decisión de aceptación o no de la calidad de asociado debe constar en el acta de la sesión correspondiente.

Parágrafo dos. - Las personas jurídicas deberán tener cuenta de ahorro permanente, cuyo monto determinará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son Deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Mutualismo y cumplir las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que rigen la entidad.
- b. Cumplir oportunamente con los compromisos y las obligaciones derivadas del acuerdo Mutual.
- c. Usar los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.
- d. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.
- e. Cumplir fielmente el presente estatuto, reglamentos y acuerdos de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, vigilar su cumplimiento por parte de los asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la entidad.
- f. Asistir a las Asambleas Generales, deliberar en ellas, votar en las elecciones que se efectúen para designar órganos de administración, vigilancia y control y cualquier otra determinación.
- g. Realizar oportunamente la actualización de datos.
- h. Fiscalizar la gestión social de LA ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR para lo cual, a través de la Revisoría Fiscal, podrán examinar libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los reglamentos establezcan.
- i. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten la estabilidad socio-económica o el prestigio social de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.
- j. Aceptar y cumplir fielmente las determinaciones que adopten las



directivas de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, conforme al presente estatuto, los reglamentos y la ley.

- k. Participar en los programas de educación mutual, de formación y capacitación, así como a los demás eventos a que se cite o se le delegue.
- l. Cumplir con las cuotas de contribución estatutaria y las cuotas de ahorro estatutario permanente.
- m. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR lo mismo que las sumas que adeude por operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- a. Hacer uso de los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
- b. Participar en la administración de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, desempeñando los cargos sociales, mediante las condiciones establecidas por el estatuto.
- c. Ejercer la función de sufragio en las Asambleas Generales de manera que a cada asociado le corresponde un solo voto y ejercer el derecho democrático de elegir y ser elegido.
- d. Beneficiarse de los programas educativos que se realizan.
- e. Fiscalizar la gestión social de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR para lo cual, podrán examinar libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los reglamentos establezcan.
- f. Retirarse voluntariamente de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, de conformidad con lo estipulado en el presente estatuto.
- g. Presentar a los organismos directivos de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la institución.
- h. Presentar a la Junta de Control Social quejas fundamentales o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES con sigla ALIAR. El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.
- i. Ser informado de la gestión de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- j. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Parágrafo. - EJERCICIO DE LOS DERECHOS. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. En consecuencia, sólo podrán ser



ejercidos por los asociados que estén al día en sus obligaciones y en pleno goce de sus derechos.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La Calidad de Asociado se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso.
3. Por exclusión debidamente decretada.
4. Por fallecimiento del asociado.
5. Por disolución cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 21. – RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado de forma libre y voluntaria ante la Junta Directiva podrá solicitar de forma escrita su desvinculación a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo por la ley.
2. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.
3. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.
4. Cuando el retiro afecte el capital mínimo no reducible de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

Parágrafo. - El asociado tiene derecho a que se le devuelva el valor de sus ahorros, intereses y demás derechos, de acuerdo a la disponibilidad de tesorería o en un plazo no mayor a 180 días siguientes de presentado en forma escrita su renuncia a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. RETIRO FORZOSO.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para el retiro forzoso de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo. También podrá declararlo de oficio o a petición del asociado, cuando se presente uno de los siguientes casos:

- a. Por prescripción médica que le impida ejercer el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- c. Por vinculación a proceso jurídico con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

Parágrafo. - El asociado o sus beneficiarios, tienen derecho a que se le devuelva el valor de sus ahorros, intereses y demás derechos, de acuerdo a la disponibilidad de tesorería o en un plazo no mayor a 180 días siguientes de presentado en forma



escrita su renuncia a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. - POR EXCLUSIÓN DEBIDAMENTE DECRETADA.

La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un asociado una vez se haya agotado el procedimiento disciplinario que se regula en el presente estatuto.

ARTÍCULO 24. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.

La muerte de la persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la junta directiva en la reunión siguiente a que tengan conocimiento del hecho.

Parágrafo. - El asociado o sus beneficiarios, tienen derecho a que se le devuelva el valor de sus ahorros, intereses y demás derechos, de acuerdo a la disponibilidad de tesorería o en un plazo no mayor a 180 días siguientes de presentado en forma escrita su renuncia a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. DERECHOS DEL CÓNYUGE, COMPAÑEROS Y/O HEREDEROS.

Los ahorros e intereses del asociado fallecido o declarado muerto, pasarán al o los beneficiarios que el asociado haya indicado por escrito en vida, en los porcentajes por él asignados o en su defecto, a sus herederos, quienes se subrogarán en derechos y obligaciones pecuniarias de aquel, siempre y cuando estos demuestren sus cualidades de tales, sin perjuicio de las normas legales sobre sucesiones y la reglamentación que expida la junta directiva así como de las acciones y trámites de sucesión a que haya lugar en caso de duda o disputa.

Mientras se define esta situación los interesados y por escrito, mediante poder debidamente autenticado ante notario, podrán designar a una persona que lo represente para el ejercicio de tales derechos.

Igualmente, el asociado en vida podrá designar a su cónyuge, compañero permanente o hijo que lo reemplace como asociado de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR y se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.

Si el designado no manifiesta pasado treinta (30) días calendario expresamente su voluntad en contrario se entenderá como aceptada su condición de asociado en reemplazo del fallecido o desaparecido.

Parágrafo. - El asociado o sus beneficiarios, tienen derecho a que se le devuelva el valor de sus ahorros, intereses y demás derechos, de acuerdo a la disponibilidad de tesorería o en un plazo no mayor a 180 días siguientes de presentado en forma escrita su renuncia a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA.

La disolución para la liquidación a persona jurídica asociada a la ASOCIACIÓN



MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR determinará la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de la declaratoria de disolución y/o de la resolución expedida por el ente regulador según sea el caso. La desvinculación se formalizará por la junta directiva en la reunión siguiente a la fecha en que tenga conocimiento.

ARTÍCULO 27. REINGRESO DE ASOCIADOS RETIRADOS.

El asociado que por retiro voluntario dejaré de pertenecer a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR y desearé reincorporarse, deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Hacer su solicitud escrita después de uno (1) mes de su desvinculación.
2. Haber demostrado excelente cumplimiento de las obligaciones contraídas con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

Parágrafo uno. - En caso de retiro, perderá la antigüedad que tenía en la Mutual. La fecha de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo de tal carácter para ningún efecto legal ni estatutario.

Parágrafo dos. - La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR se reserva el derecho de admisión de quien se haya observado el incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO V

SISTEMA DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El régimen disciplinario se sujetará a los principios constitucionales, las normas que rigen la economía solidaria y el presente Estatuto, los cuales buscan fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio mutualista.

ARTÍCULO 29. SUJETOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Son sujetos pasivos de la acción disciplinaria interna todos los asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

ARTÍCULO 30.- ÓRGANO COMPETENTE PARA APLICAR SANCIONES.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se constituyen en infracciones a la ley, a el presente estatuto y los reglamentos de La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, entre otros.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados con amonestaciones, suspensión temporal o exclusión definitiva por los siguientes motivos:

CAUSALES LEVES:

- a. No participar en los programas de educación Mutual, de formación y capacitación, así como a las demás actividades organizadas por la mutual



a las cuales haya sido citado.

- b. Por maledicencia o irrespeto hacia la asociación, los directivos, los trabajadores o alguno de los asociados, o por ejercer grave coacción sobre los mismos.
- c. No aceptar ni cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
- d. Por abstenerse de participar en las actividades de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR sin que el asociado lo justifique al ser requerido.

CAUSALES GRAVES:

- a. Por ejercer dentro de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR actividades de carácter político, racial, confabuladoras o disociadoras fundadas en hechos inciertos o premeditados.
- b. Por entregar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR bienes de procedencia fraudulenta o ilícitas.
- c. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Mutual requiera. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Mutual.
- d. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Mutual.
- e. Por incumplimiento en las obligaciones estatutarias o reglamentarias de La Mutual.
- f. Por servirse de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR en beneficio o provecho de terceros.
- g. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con La Mutual.
- h. Por graves infracciones a los principios mutualistas o a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos generales y especiales, y en las demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión o de suspensión temporal de derechos.
- j. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.
- k. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos relacionados con el acuerdo cooperativo.
- l. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, de los asociados o terceros.
- m. Por atentar contra los bienes, honra, integridad y dignidad de persona asociada, directivo, empleado o a la entidad.
- n. Realizar o instigar a realizar ataques cibernéticos que perjudican el



desarrollo normal de las actividades.

- o. Estar condenado por delitos comunes dolosos.
- p. No denunciar, teniendo conocimiento, las irregularidades cometidas por los órganos de administración y control, representante legal, personal administrativo, o los comités y comisiones, o no tomar las medidas pertinentes para evitarlas o contrarrestarlas, pudiendo hacerlo.
- q. Agredir físicamente a otros asociados, funcionarios, directivos o administradores de la asociación mutual de usuarios de gases, así como cometer actos atentatorios contra la moral o el prestigio social de los mismos.

ARTÍCULO 31. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la sanción correspondiente, la acción u omisión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Estatuto o los reglamentos de la Mutual, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.

SANCIONES:

1. Por primera vez se hará un llamado de atención por escrito con copia a la hoja individual de asociado.
2. Por segunda vez suspensión de los derechos hasta por tres (3) meses.
3. Por tercera vez suspensión en ejercicio de los derechos hasta por un (1) año.
4. Por cuarta vez se iniciará el proceso de exclusión. Exclusión: Es la pérdida de la calidad de asociado de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

ARTÍCULO 32. CARACTERÍSTICAS DE LAS SANCIONES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

ATENUANTES:

1. La ausencia de antecedentes disciplinarios.
2. La confesión de la falta o la aceptación de cargos.
3. Haber por iniciativa propia reparado el daño o compensado el perjuicio causado.
4. Haber sido inducido por un superior a cometerla.



AGRAVANTES:

1. Haber sido sancionado disciplinariamente por la asociación Mutual o por haber incurrido habitualmente en la comisión u omisión de la misma conducta durante los últimos 5 años.
2. Cometer ilícitos.
3. Apropiarse de un bien mueble que se hubiere recibido mediante un título no traslativo del dominio.
4. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
5. Utilizar la condición de integrante de los órganos de dirección y control.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS PARA LA DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.

1. El grado de culpabilidad.
2. El grado de perturbación causado a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.
3. La jerarquía y mando que el asociado tenga dentro de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.
4. El perjuicio causado a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

ARTÍCULO 34. DE LA DUALIDAD DE LA FALTA.

Cuando converja en una misma persona la calidad de asociado y empleado de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR., se aplicará el presente régimen cuando la falta se cometa exclusivamente en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe en la Mutual, se aplicará el reglamento interno de trabajo de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR., en todo caso se aplicará el principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Una vez conocido el hecho, la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes realizará investigación previa en el evento de considerar que existe mérito suficiente por encontrarse la conducta enumerada dentro de aquellas que dan lugar a imposición de sanción, correrá pliego de cargos al asociado infractor por medio de notificación personal; de no ser posible, ésta se sustituirá por correo electrónico o carta certificada.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado y/o directivo podrá presentar los descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Parágrafo. - La decisión de la Junta Directiva quedará suspendida hasta que se resuelva de manera definitiva los recursos, si el asociado y/o directivo desvirtúa los cargos. La Junta Directiva emitirá la resolución y/o acuerdo imponiendo la



respectiva sanción contra la cual procederán los recursos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 36.- NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

De los recursos. Contra la resolución proferida por La Junta Directiva, tendrá derecho el asociado y/o directivo de ante poner el recurso de reposición y apelación para las sanciones de censura, multa pecuniaria, suspensión de derechos y exclusión.

Parágrafo. – La Junta Directiva será la encargada de conocer el recurso de reposición y resolverlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de interposición; de ser no resuelto en forma favorable, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el comité de apelaciones nombrado por la Asamblea, el cual deberá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del recurso.

ARTÍCULO 37. DE LA COMPETENCIA.

La potestad disciplinaria se ejerce por:

- a. La Junta de control social (sustanciadora)
- b. La Junta Directiva
- c. El Comité de Apelaciones.
- d. La Asamblea General.

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

Debe indagar, investigar, emitir y remitir el concepto al ente correspondiente.

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Le compete en primera instancia a la Junta Directiva la atribución de aplicar las previstas sanciones en el presente estatuto y tendrá competencia prevalente para asumir en forma directa las investigaciones que considere debe adelantar, para lo cual podrá solicitar a la Junta de Control Social la remisión inmediata de las actuaciones que esté adelantando. La Junta de Control Social verificará que la Junta Directiva se ajuste estrictamente al procedimiento establecido para este efecto en el estatuto.

ARTÍCULO 40. COMPETENCIA DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por la Junta Directiva, dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente estatuto. La asamblea general nombrará los tres integrantes de esta comisión.

ARTÍCULO 41. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a esta, como máxima autoridad disciplinaria o por intermedio de su



designado o designados, además de señalar los criterios en esta materia, adoptar las determinaciones que considere del caso, con el fin de preservar y mantener la disciplina y la ética de los asociados mediante un procedimiento breve y sumario que preserve el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 42. PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DISCIPLINARIA.

La acción disciplinaria prescribe en dos (2) años, contados desde el día en que se cometió el acto constitutivo de la falta. La sanción prescribirá en un término de dos (2) años, a partir del día siguiente a que se impuso.

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR

ARTÍCULO 43. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS.

Los conflictos de naturaleza transigible que surjan entre los asociados y la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, si para cada caso así se conviene por las partes en conflicto, podrán solucionarse por mecanismos de conciliación, amigable composición o arbitramento.

ARTÍCULO 44. REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La iniciativa de la amigable composición puede provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se designarán por la junta directiva, los amigables componedores quienes serán nombrados en cantidad de tres (3) de los miembros activos de la junta de control social. Dichos componedores deberán dirimir el conflicto en un término de diez (10) días hábiles, y su decisión tiene carácter obligatorio para las partes. Sin perjuicio de que alguna de las partes pueda acudir a la justicia ordinaria de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 45. COMPETENCIA JUDICIAL.

Compete a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y La Junta Directiva, cuando no se ajusten a la ley o al estatuto, o cuando excedan los límites del acuerdo Mutual. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 46. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR es variable e ilimitado, éste y su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará conformado por:



- a. El fondo social Mutual
- b. Los fondos y reservas permanentes.
- c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo que se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 47. PATRIMONIO INICIAL

El patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR es de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000)

ARTÍCULO 48. MONTO MÍNIMO DEL PATRIMONIO SOCIAL

El monto mínimo del patrimonio social de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR será de cien millones de pesos (\$100.000.000), el cual no será reducible durante su existencia; suma esta que se encuentra debidamente pagada.

ARTÍCULO 49. AHORRO PERMANENTE.

Las personas naturales asociados a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR deberán cancelar una cuota mensual como mínimo del dos por ciento (2%) y como máximo del diez por ciento (10%) de su salario básico, pensión o contrato, Este pago podrá efectuarse mediante deducción por nómina, pago por ventanilla y/o descuento en la mesada pensional. Todas las cuotas se incrementarán anualmente conforme al aumento correspondiente de su salario básico, pensión o contrato. Para efectos de esta operación, no se podrá reportar un salario, pensión o ingreso inferior al (\$.M.M.L.V.).

Las personas jurídicas asociadas, cancelarán una cuota mensual, sucesiva y permanente por un valor que será reglamentado por la Junta Directiva

Del ahorro permanente mensual se descontará en la contabilización el 3%, como cuota de contribución, la cual se destinará al fortalecimiento patrimonial con el objeto de fortalecer nuestra entidad.

Parágrafo Uno: Al retiro como asociado de la mutual la totalidad de los ahorros en las diferentes modalidades más los intereses correspondientes se devolverán a disponibilidad de tesorería o en un plazo no mayor a 180 días.

Parágrafo Transitorio Uno: El retiro de los ahorros solo podrá realizarse una vez transcurrido el primer año de existencia de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

Parágrafo Transitorio Dos: Durante el primer año de funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, no se reconocerán intereses sobre los ahorros en sus diferentes modalidades, con el propósito de fortalecer la entidad. A partir del segundo año, se reconocerán intereses de hasta el 25% de lo reglamentado por la junta directiva.



ARTÍCULO 50. CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.

La reglamentación de las contribuciones ordinarias y extraordinarias será establecida por la Junta Directiva.

Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos disponibles o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los asociados en-forma obligatoria, señalando en-todo caso, la cuantía forma, plazo para su pago las cuales no serán retornables.

Parágrafo Uno: En todo caso el pago de la cuota de contribución ordinaria no podrá exceder los dos (2) meses.

Parágrafo Dos: El pago de las cuotas de contribución extraordinaria serán reglamentadas por la Junta Directiva.

Parágrafo Tres: Cuando un asociado se vea afectado por situación de grave crisis económica comprobada, que le impida el cabal cumplimiento de sus obligaciones, podrá ser beneficiado por el tratamiento especial que determine la Junta Directiva, de acuerdo al reglamento que se establezca para el efecto.

Parágrafo Cuatro: Los asociados podrán realizar sus contribuciones en trabajo o en especie, de acuerdo a las necesidades de productos y servicios que tenga la entidad. El avalúo de los servicios y productos será aprobado por la Junta Directiva, con base en criterios de equidad y sostenibilidad. La Junta Directiva será la encargada de reglamentarlo.

ARTÍCULO 51. OTROS FONDOS.

La Asamblea de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR podrá constituir fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, corresponde a la Junta Directiva definir su reglamentación.

ARTÍCULO 52. RESERVAS.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir una reserva de protección del Fondo Social Mutual. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos

ARTÍCULO 53. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL

De conformidad con las normas vigentes, la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR dispondrá .de un fondo para educación mutual, el cual tendrá como objeto habilitar a la Asociación Mutual de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados, y



beneficiarios. Este fondo se acrecentará, como mínimo, con el treinta por ciento (30%) del excedente, con el producto de actividades realizadas para tal fin, con contribuciones de los asociados o de terceros y, con los ingresos provenientes de las multas impuestas a los asociados.

ARTÍCULO 54. AYUDAS Y DONACIONES.

Las donaciones recibidas de distintas entidades se incorporarán al patrimonio de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR con el propósito de fortalecer su patrimonio propio.

ARTÍCULO 55. POLÍTICA COSTO DE SERVICIOS.

La Asociación Mutual cobrará a los asociados en forma justa y equitativa los servicios que preste procurando que dichos ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad necesarios.

ARTÍCULO 56. EJERCICIO ECONÓMICO.

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se realizará el cierre contable y se elaboran los correspondientes estados financieros de conformidad con las normas contables.

ARTÍCULO 57. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.

Si al liquidar el ejercicio contable se produjera un excedente positivo, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y, se destinará así:

Un treinta por ciento (30%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección al Fondo Social MUTUAL.

Un treinta por ciento (30%) como mínimo, para el Fondo de Educación

El diez por ciento (10%) mínimo al Fondo de Solidaridad MUTUAL. El cinco por ciento (5%) mínimo para el Fondo de Imprevistos.

El veinticinco por ciento (25%) restante, para crear otros fondos y reservas en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 58. RETENCIONES.

Las entidades donde laboren u obtienen ingresos los asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR están obligados a deducir o retener las sumas que adeuden a ésta. Dicha obligación afecta las cesantías, primas y demás bonificaciones que se causen a favor del asociado. La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR podrá solicitar el embargo de salarios o pensión del asociado hasta por un cincuenta por ciento (50%) neto del valor del mismo después de los descuentos de ley. La aplicación de las retenciones a que se refiere el presente artículo se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes de la ley 79 de 1988, en concordancia con el artículo 344 del Régimen



Laboral Colombiano y las normas que los aclaren, modifiquen o reglamenten posteriormente.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 59. ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

La dirección y administración estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Representante Legal.

ARTÍCULO 60. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias; la constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por estos.

Parágrafo Uno. - En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus ahorros, antigüedad, ni discriminaciones o privilegios siempre que se encuentren inscritos en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones socio económicas para con La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR a la fecha de la convocatoria.

Parágrafo Dos. - La junta de Control Social verificará y publicará la lista de los asociados hábiles e inhábiles en lugar visible de la sede la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR para el conocimiento de los afectados, con una antelación de quince (15) días calendario a la realización de la asamblea.

Parágrafo Tres. - La junta de Control Social de oficio, rectificará los errores cometidos en la elaboración de las listas, de manera que los datos de éstas contengan y reflejen fielmente la situación de los asociados.

Parágrafo Cuatro. - La inasistencia sin causa justificada a las asambleas será sancionada con tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de la convocatoria a la asamblea.

ARTÍCULO 61. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

Cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300) o cuando su realización resulte onerosa de acuerdo a los recursos de la asociación a Juicio de la Junta Directiva, podrá ser sustituida por una Asamblea General de delegados, con un mínimo de 20 delegados y máximo de 150, los cuales serán elegidos para un término de cuatro (4) años.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados



garantizando la adecuada participación de los asociados de manera que suministre información a los mismos.

Parágrafo. – A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 62. CLASES DE ASAMBLEA.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA.

La asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por la junta directiva para fecha, hora, lugar y objeto determinado y se hará conocer a los asociados con quince (15) días hábiles de antelación a la asamblea general. La junta de control social, el revisor fiscal o un diez o un diez (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la junta directiva, la convocatoria de asamblea general extraordinaria. El estatuto de la asociación mutual determinará los procedimientos y la competencia para efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria, cuando la junta directiva no la realice dentro del plazo establecido en la presente ley o desatienda la petición de convocar la asamblea extraordinaria. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos en el estatuto.

Parágrafo. La junta directiva expedirá la lista de asociados hábiles e inhábiles y la junta de control social verificará su exactitud. Para conocimiento de los asociados, la relación de asociados inhábiles será publicada, de acuerdo con los procedimientos previstos en el estatuto.

ARTÍCULO 64. NORMAS PARA LA ASAMBLEA.

En las reuniones de Asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una asociación mutual. Para el caso de las asambleas generales de delegados el número mínimo de estos será de veinte (20) y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados, siempre que dicho porcentaje no sea inferior al mínimo de delegados que requiere una



asamblea de delegados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por

el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo establecido en el inciso anterior.

MAYORÍAS. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma del estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto

de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes, así como para la determinación de la fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación.

La elección de los órganos de administración y control social se hará mediante los procedimientos o sistemas que determine el estatuto. Cuando se adopte el de las listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral. En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto, y los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la asociación mutual participarán en las asambleas generales de estas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste delegue.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las Políticas y directrices para el cumplimiento del Objeto Social.
- b. Reformar el Estatuto.
- c. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Control.
- d. Considerar, aprobar o Improbar los Estados Financieros de fin del Ejercicio.
- e. Destinar los Excedentes del Ejercicio Económico, conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
- f. Fijar Contribuciones Extraordinarias.
- g. Elegir y remover los miembros de La Junta Directiva, La Junta de Control Social, y el Comité de Apelaciones.
- h. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus Remuneración.
- i. Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración los Organismos Directivos de la entidad, y Fiscalizadores, así como las proposiciones de los Asociados.
- j. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, Junta de Control Social, el revisor Fiscal, y los Asociados, y tomar las medidas para evitar todo incidente de colisión de competencia.



- k. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y Liquidación de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR Las demás que señale la ley y las previstas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 66. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva, es el órgano permanente de la administración de La Asociación Mutual de usuarios de Gases Aliar, subordinada a las políticas y directrices de la Asamblea General y es responsable de la dirección general, de los recursos necesarios, para el desarrollo del objeto social y demás actividades propias de la entidad.

Estará integrado por (5) cinco miembros principales y (4) cuatro suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años. Sin perjuicio de ser reelegidos, a fin de garantizar la continuidad de las directrices, planes y programas. La renovación de los miembros principales o suplentes de este órgano podrá llevarse a cabo, dentro de la Asamblea correspondiente.

La Junta Directiva se instalará tan pronto sea elegida, y empezará a ejercer sus funciones una vez sea reconocida e inscrita por el Organismo competente. En la Reunión de instalación, se designará el presidente, vicepresidente y el secretario, así como los comités asesores de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta directiva sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, una vez instalada elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.

En su reglamento interno determinará entre otras cosas, la convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, sus facultades o atribuciones, los requisitos mínimos de las Actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Parágrafo Uno. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría.

Parágrafo Dos. A las reuniones de Junta Directiva asistirán con voz y voto los (5) cinco integrantes principales, en caso de ausencia del principal actuará el suplente respectivo debidamente habilitado para ello.

Parágrafo Tres. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargos administrativos, mientras actúen como tales.

ARTÍCULO 68. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:



- a. Ser asociado hábil de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.
- b. No haber sido sancionado penal y disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior.
- c. Demostrar haber recibido un mínimo de veinte (20) horas de capacitación mutual.
- d. Tener conocimiento en temas administrativos y financieros
- e. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.
- f. Tener capacidad, experiencia, aptitudes administrativas y personales certificadas, para el manejo de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

ARTÍCULO 69. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por la pérdida de la calidad de asociado.
- b. Por no asistir a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas en un (1) año, sin causa justificada.
- c. Por no cumplir con los deberes de su cargo o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
- d. Por negarse a recibir capacitación mutual.
- e. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente Estatuto.

Parágrafo. La Junta Directiva decretará la remoción de uno de sus miembros, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales c y e del presente Artículo, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y Mandatos de la Asamblea General
- b. Adoptar su propio Reglamento y elegir a sus dignatarios.
- c. Diseñar, planear, dirigir, y ejecutar los planes y programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios y optimizar la administración de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.



- d. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren de su aprobación.
- e. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- f. Nombrar los integrantes de los comités y comisiones especiales.
- g. Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el periodo, presentar los estados financieros del ejercicio y una propuesta de distribución de excedentes, si los hubiere.
- h. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación Mutual, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- i. Nombrar y remover al Representante Legal y su suplente, fijar su remuneración.
- j. Autorizar al Representante Legal para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellas que no estén presupuestadas, ¡cualquiera que sea la cuantía, las cuales implican ajuste presupuestal!, sin perjuicio de los límites de inversión previstos en este Estatuto. Cuando la ejecución sobre un solo rubro del presupuesto exceda a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en operaciones sucesivas, el gasto o inversión deberá ser previamente autorizado por la junta directiva, siempre que no se trate de gastos de funcionamiento.
- k. Examinar los informes que le presenten la Dirección General, La Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
- l. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que someta consideración el Representante Legal y velar por su adecuada ejecución.
- m. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o la suspensión de servicios y determinar la cuota de admisión cuando a ello hubiere lugar.
- n. Crear y reglamentar las seccionales de la asociación.
- o. Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- p. Convocar a Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentación de Asamblea.
- q. Definir el sistema de administración de riesgos y aprobar los manuales y reglamentos que lo desarrollen.
- r. Definir la estructura organizacional, las responsabilidades y atribuciones de las áreas vinculadas a la gestión del riesgo acordes con el tamaño, volumen y complejidad de las operaciones de la mutual.
- s. Constituir el Comité de Riesgos.



- t. Constituir el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez.
- u. Nombrar el Oficial de Cumplimiento
- v. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener el sistema integral de riesgos.
- w. Adoptar, comunicar, poner en práctica y mantener vigente el Régimen Disciplinario y prácticas de buen gobierno.
- x. Establecer las políticas, procedimientos y reglas para prevenir y sancionar conflictos de interés
- y. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto del SIAR, SARC, SARO, SARL, SARM y SARLAFT
- z. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley el presente estatuto.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Representante Legal o en comités especiales o comisiones transitorias.

ARTÍCULO 71. REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la Ley.

El Representante Legal entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, tome posesión ante La Junta Directiva, y será reconocido e inscrito ante el Órgano competente, o la entidad que lo sustituya.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL.

Para ser elegido como Representante Legal se requiere:

- a. Acreditar formación profesional académica de amplia trayectoria y experiencia en administración de empresas, economía, contaduría o afines.
- b. Formación y capacitación en mutual.
- c. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y manejo de personal.
- d. No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad previstas por la ley o el estatuto para desempeñar el cargo.



ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación Mutual, la prestación de los servicios; el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b. Proponer las políticas administrativas de la Asociación Mutual, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- c. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de la Asociación.
- d. Dirigir las relaciones públicas de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.
- e. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Mutual.
- f. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- g. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
- h. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- i. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
- j. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Asociación Mutual, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- k. Asistir, con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.
- l. Diseñar y garantizar la organización de jornadas de capacitación, sensibilización y mantenimiento entre los colaboradores sobre el ordenamiento jurídico aplicable a la mutual, las buenas prácticas, la regulación prudencial, la gestión de riesgos, el control interno, el manejo de la información, los planes de contingencia y la continuidad del negocio.
- m. Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva, el presente estatuto y las que prevean los reglamentos.
- n. Parágrafo. Las funciones del Representante Legal y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o



mediante delegación en los trabajadores y demás empleados de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

ARTÍCULO 74. COMITÉS Y COMISIONES.

La Junta Directiva podrá crear los comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el funcionamiento de la Asociación Mutual de Usuarios de Gases y la prestación de los servicios. Los reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE COMITÉ.

- a. Ser asociado hábil de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.
- b. Certificar como mínimo veinte (20) horas de capacitación mutual.
- c. Recibir capacitación en temas administrativos y financieros.
- d. No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad previstas por la ley o el estatuto para desempeñar el cargo.
- e.

ARTÍCULO 76. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL.

La Junta Directiva nombrará un Comité de Educación Mutual encargado de orientar y coordinar las actividades de formación mutual, capacitación a la administración y, de elaborar el Plan o Programa de educación con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación mutual.

El Comité de Educación Mutual estará compuesto por tres (3) miembros principales tres (3) suplentes numéricos, uno (1) de ellos deberá ser miembro principal de la Junta Directiva, elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

El comité de Educación Mutual establecerá su propio reglamento

ARTÍCULO 77. COMITÉ DE SOLIDARIDAD

La Junta Directiva nombrará un Comité de solidaridad encargado de orientar actividades que contribuyan a la solidaridad contemplada en el objeto social de la mutual

El Comité de Solidaridad estará compuesto por tres (3) miembros principales tres (3) suplentes numéricos, uno (1) de ellos deberá ser miembro principal de la Junta Directiva, elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

El comité de solidaridad establecerá su propio reglamento

ARTÍCULO 78. COMITÉ DE CONTROL PARA EL AHORRO Y CRÉDITO



Se conformará un Comité de Control de Ahorro y Crédito encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia y el cumplimiento de las exigencias emanadas de los órganos de supervisión y control.

El Comité de control para el ahorro y crédito estará compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, uno (1) de ellos deberá ser miembro principal de la Junta Directiva, elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

El comité de control del ahorro y crédito establecerá su propio reglamento.

ARTÍCULO 79. COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea para un período de tres (3) años. Estará integrado por (3) tres asambleístas, tendrán como función tomar las decisiones como máxima instancia en aspectos disciplinarios.

CAPÍTULO VII CONTROL SOCIAL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 80. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR contará para su fiscalización con la Junta de Control Social y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 81. REVISOR FISCAL.

La Revisoría Fiscal estará exclusivamente a cargo de un contador público con matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para período de un (1) año, pudiendo ser reelegido, o removido libremente por la misma. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Asociación Mutual de Usuarios de Gases, y acreditará al momento de su postulación el certificado de antecedentes disciplinarios. Una relación de parentesco o una dependencia económica o de particular interés con la entidad que determina el vínculo de asociación, constituirá inhabilidad expresa e inapelable para el desempeño del cargo. En el evento de que la Revisoría Fiscal sea desempeñada por una persona jurídica, esta deberá acreditar autorización expresa por parte de los órganos de inspección, control y vigilancia y cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a. Cerciorarse que las operaciones que celebre la ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR se ajusten al presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y a las Normas legales



vigentes sobre el particular.

- b. Informar a los Órganos de Administración, y al Órgano de Inspección y Control según el caso sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.
- c. Efectuar el arqueo de los fondos de la ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, cuando lo estime conveniente, y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables.
- d. Velar porque se lleve puntualmente y con exactitud la contabilidad de la Cooperativa.
- e. Inspeccionar controlar asiduamente los bienes de la ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR y procurar que se tomen las medidas de la conservación o seguridad de los mismos, o de cualquier otro título valor.
- f. Firmar, verificando la exactitud de todos los Estados Financieros que deben rendirse La Junta Directiva, o a la Asamblea General.
- g. Convocar a Asamblea cuando habiéndose solicitado a La Junta Directiva la convocatoria, este no lo hiciere dentro de la oportunidad señalada, contemplada en el presente Estatuto.
- h. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto al sistema integral de administración de riesgos.
- i. Presentar informes de sus actividades al Gerente, La Junta Directiva y a la Asamblea General.
- j. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, y en general las que regulan el ejercicio de la Contaduría Pública.
- k. Rendir los informes a que haya a lugar o le sean solicitadas por la superintendencia de la economía solidaria o la entidad que haga sus veces.
- l. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la asamblea.

Parágrafo Uno. - El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta Directiva.

Parágrafo Dos. - El revisor fiscal si llegara a incumplir sus funciones, podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General.

ARTÍCULO 83. JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

La Junta de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos libremente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 84. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.



La Junta de Control Social se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera, en reuniones independientes a las de la Junta Directiva mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y sus actuaciones serán consignadas en acta.

Los miembros de la Junta de Control Social no podrán desempeñar cargos administrativos, mientras actúen como tales.

ARTÍCULO 85. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL

Para ser elegido miembro de la Junta de Control Social se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.
- b. No haber sido sancionado penal y disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior.
- c. Demostrar haber recibido un mínimo de veinte (20) horas de capacitación mutual.
- d. Tener conocimiento en temas administrativos y financieros
- e. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

Son funciones de la Junta de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la superintendencia de economía solidaria o la entidad que haga sus veces, sobre las irregularidades en el funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Convocar a las Asambleas Generales cuando fuere el caso de conformidad con el presente estatuto.
- d. Señalar mediante reglamentación de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados puedan ejercer el derecho de fiscalización de la gestión social de la entidad.
- e. Velar porque los asociados cumplan con sus obligaciones Estatutarias, y Reglamentos, solicitando la aplicación de las sanciones a lugar.
- f. Vigilar que no se violen las disposiciones legales, y estatutarias, y



reglamentos.

- g. Verificar la lista de Asociados Hábiles e Inhábiles, dentro de los términos legales y estatutarios.
- h. Conocer los reclamos y/o sugerencias que presenten los asociados, siempre por escrito, con nombre legible y anexando las pruebas pertinentes.
- i. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- j. Elaborar y Aprobar su respectivo régimen de funcionamiento.

Parágrafo Uno. – La Junta de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en complementación y coordinación con el Revisor Fiscal.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDADES

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal I y el Representante Legal no pueden ser entre sí cónyuges ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 88. RESTRICCIÓN DE VOTO

Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de control Social, Los Trabajadores de la Mutual y el Representante Legal, NO podrán votar en la Asamblea, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS.

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD

La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Representante Legal o el mandatario de la Asociación Mutual, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Parágrafo Uno: Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, El Revisor Fiscal, el Representante Legal y demás trabajadores de la Asociación Mutual, serán responsables por la violación de la ley, el estatuto o los reglamentos.



Parágrafo Dos: Los miembros de La Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Parágrafo Tres: La responsabilidad de los asociados para con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR de conformidad con la ley, se limita a las contribuciones que estén obligados a pagar.

En el evento del incumplimiento de las obligaciones (créditos, suministros y demás relaciones) pecuniarias contraídas por el asociado con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, esta podrá efectuar las compensaciones con los ahorros y demás derechos económicos retornables que posea en ella el asociado.

CAPÍTULO X

NORMAS PARA LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 90. FUSIÓN

a ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, por determinación de la asamblea general, podrá fusionarse, con otra u otras asociaciones mutualistas para constituir una nueva asociación mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones. Para tal fin, la nueva asociación mutual adoptará una denominación distinta a las asociaciones mutualistas fusionadas. En este caso, las asociaciones mutualistas que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva entidad se hará cargo del patrimonio de las disueltas. Toda determinación de fusión, requerirá aprobación de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes

ARTÍCULO 91. INCORPORACIÓN

En caso de incorporación, ya sea que la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR sea incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de tal decisión por parte de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

Cuando la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR sea incorporante de otro u otras asociaciones mutuales, se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de las incorporadas.

ARTÍCULO 92. TRANSFORMACIÓN

La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR, con el voto las dos terceras partes de los asociados asistentes, podrá sin liquidarse transformarse en otra entidad de naturaleza similar de las vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces y su patrimonio se trasladará a la nueva entidad como patrimonio irrepartible. En ningún caso La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.



ARTÍCULO 93. INTEGRACIÓN

La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR podrá integrarse a organismos de grado superior, de carácter económico, o de representación. Igualmente podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades Cooperativas o del sector solidario, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales, y no desvirtúe su ánimo no lucrativo, ni se traslade a otras entidades los beneficios que las leyes otorgan.

CAPÍTULO XI **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 94. DISOLUCIÓN

La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR podrá ser disuelta por acuerdo de dos (2) terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto.

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General con el voto calificado previsto por el presente estatuto.
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por fusión, o incorporación.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para el cual fue creada.
5. Por haberse iniciado contra La ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR concurso de acreedores.
6. Porque los bienes que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, o al espíritu del Mutualismo.

ARTÍCULO 95. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCIÓN

En los casos previstos en los numerales 2 y 4 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, dará a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR un plazo de seis (6) meses para que subsane la causal o para que el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar su disolución.

Si transcurrido dicho término, la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 96. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución se procederá a la liquidación. El procedimiento para



efectuarla, los deberes de los liquidadores, la prestación de pagos y demás disposiciones, serán los previstos por la ley 79 de 1988 en sus artículos 108 a 120 para las entidades cooperativas. Los liquidadores serán nombrados en la misma Asamblea en que se decida la liquidación y su remuneración será determinada en la misma reunión.

ARTÍCULO 97. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una organización sin ánimo de lucro del sector solidario que sea designada por la Asamblea General.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 98. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

De conformidad con la ley, el presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE USUARIOS DE GASES ALIAR.

Parágrafo Transitorio: Los integrantes de la Junta Directiva, quedan facultados para aceptar o introducir aquellas modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación en lo referente al estatuto, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por la asamblea de asociados.

ARTÍCULO 99. NORMAS SUPLETORIAS

Las materias y situaciones no previstas en el presente estatuto o en sus reglamentos se resolverán conforme a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas, asociaciones y sociedades que por su naturaleza no sean contrarias a las Asociaciones Mutuales y subsidiariamente se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados a su doctrina.

La presente reforma del Estatuto, se realiza en la II-Asamblea General Virtual Ordinaria de Asociados, celebrada el día 15 de marzo de 2025.

ORIGINAL FIRMADO
Felix Manuel Moreno Posse
Presidente de la Asamblea

ORIGINAL FIRMADO
Andres Felipe Quintero Forero
Secretario de la Asamblea